

te y un dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y ocho estando en la real almoneda los señores jueces della hacienda don alonso de uria oidor de la rreal audiencia desta nueva españa y hacienda don yñigo de arguello carvajal cavallero de la orden de calatrava fiscal de su magestad en la dicha real audiencia conta'or diego de ochandia no tesorero alonso de santoyo caballero de la orden de santiago y factor martin de camargo jueces oficiales de la dicha real hacienda por presencia de mi pablo gallo descalada escrivano mayor de minas y de la dicha real hacienda por voz de juan de saucedo pregonero publico desta ciudad anduvo en pregon un oficio de regidor desta ciudad de méxico que vacó por muerte de don leonel de cervantes cuyo era y se mando vender en virtud de mandamiento del exmo. señor virrey marquez de cerralvo que su tenor es como se sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &c. por quanto doña ysabel de sosa y carvajal viuda de lucas de lara cervantes madre legitima do don leonel de cervantes regidor que fue desta ciudad difunto y su albacea y tenedor de bienes me hizo relacion que el dicho don leonel de cervantes renunció el dicho su oficio en el capitan juan de mansilla ó antonio de echayde ó en don agustin de valdes y sande ó en don diego de toledo ó en don nicolas de bonilla como constara de la dicha renunciacion titulos y otros recaudos de que hice demostracion por que cualquiera de los suso dichos que entrase en el dicho oficio enterase en la real caja de esta ciudad de la parte que á su magestad le pertenece de su precio y valor y con lo demas se acudiese á sus herederos y por que ninguno de los suso di-

chos á querido aceptar la dicha renunciacion y el dicho don leonel de cervantes cumplio de su parte con lo que fue obligado me pidio mandase vender el dicho oficio en la real almoneda y que de su valor se pagase á su magestad lo que le perteneciese y que lo demas se entregase á los herederos del dicho difunto y por mi se mando dar vista y traslado al licenciado pedro de arevalo sedefio fiscal de la real audiencia el qual hizo contradiccion á lo sobre dicho pretendiendo se diese por vaco el dicho oficio y que todo su valor se enterase á la dicha real caja y con esto se notifico á las personas en quienes se remato el dicho oficio si lo querian aceptar ó no los quales respondieron no querer aceptarlo y para proveer sobre esto con mas justificacion remiti al doctor don fernando de villegas abogado de la dicha real audiencia para que lo viese y diese su parecer el qual dio en la forma siguiente.

Exmo. S.ñor, Vistos estos autos de la renunciacion que hizo del oficio de regidor desta ciudad de méxico don leonel de cervantes difunto que cumplio con toda la forma solemnidad y requisitos de la cedula de su magestad en quanto fue de su parte y que no estuvo por el no tener efectos la renunciacion sino por las personas en quien se hizo que no la quisieron aceptar que por este acto pendiente de voluntad agena no quedo obligado á el ni por eso perdio su derecho ni la cedula y facultad de la concesion destas renunciaciones por ser materia favorable para todo este reino se puede estender á caso odioso y no espreso en ella y asi siendo servido vueselencia se debe mandar vender el dicho oficio en la almoneda real y que la mitad de su valor se meta en la real caja de su magestad y con la otra mitad se acuda á la huerfana hija unica y universal heredera del dicho regidor difunto en méxico á treinta de henero de mill y seiscientos y veinte y

seis años doctor don fernando de villegas.

Por tanto en esta conformidad por el presente mando á vos los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa hagais traer en pregon y publica almoneda en la forma que se acostumbra el dicho oficio de regidor y le vendais y remateis en la persona que por el diere mas entrando en la real caja de vuestro cargo la mitad y con la otra mitad acudireis á doña beatriz de andrade hija universal y unica heredera del dicho dicho regidor fecho en méxico á cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo por mando de su exelencia luis de tobar godines. Y en cumplimiento del dicho mandamiento de suso yncorporado se ha traído en pregon el dicho oficio desde el dia cinco de febrero del dicho año de seiscientos y veinte y seis y parece que en la real almoneda de diez y ocho deste presente año de la dicha parecio alonso galvan y puso el dicho oficio en seis mill pesos de oro comun pagados en reales en dos años por mitad la qual dicha postura se admitio y sobre ella se trujo en pregon y parecio hoy dicho dia ante los dichos señores jueces el dicho alonso galvan y dijo que con que el remate se le haga en la real almoneda antes que los señores jueces se le vantaren de ella ponía el dicho oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que pagaria á su magestad en reales y en dos abrils por mitad y con las mismas calidades y condiciones que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y citan concedidas por su magestad y los señores virreyes y por los dichos señores visto, digo, señores jueces visto la dicha postura se admitio y mandaron al dicho pregonero que declarase la dicha postura y de como se habia de hacer hoy dicho dia el dicho remate antes que los dichos jueces acabasen la dicha almoneda y en su conformidad el dicho

pregonero hizo muchas diligencias y apercebimientos segun costumbre de almoneda declarando la dicha postura y por no haber avido durante el dicho tiempo persona que la mejorase por mando de los dichos señores jueces dijo el dicho pregonero tres veces buena pro le haga con lo qual quedo rematado el dicho oficio de regidor de méxico en el dicho alonso galvan por los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro pagados en dos abrils por mitad y en reales con las calidades mismas y preminencias con que los tienen y sirven los demas regidores desta ciudad y estan concedidas por su magestad y los señores virreyes y estando presente el dicho alonso galvan acepto este remate como en el se contiene y se obligo por su persona y bienes habidos y por haber como por maravedis y haber de su magestad de pagar y meter en esta real caja los dichos seis mill y quinientos pesos del dicho oro en reales la mitad para fin de abril del año que viene de mill y seiscientos y veinte y nueve y la otra mitad para fin de abril del año siguiente de mill y seiscientos y treinta años y de dar fianzas á contento de los dichos señores jueces oficiales reales con declaracion que por parte de su magestad ni la del dicho alonso galvan no se llamara á engaño como su magestad lo tiene mandado por su real cedula fecha en madrid á veinte y nueve de setiembre del año de seiscientos y dos y dio poder á qualquier sus jucticias y se sometio al fuero y jurisdiccion de los dichos jueces oficiales reales para que le apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y así lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces oficiales reales siendo testigos francisco gallo juan perez de aguinaga geronimo de marquina y otros muchos estantes en méxico licenciado don alonso de uria licenciado don yñigo de arguello carvagal diego de

ochandiano alonso de santoyo martin de camargo alonso galvan ante mi fe dro galio de escalada hago mi signo eu testimonio de verdad pedro gallo des calada.

Los jueces oficiales de la real hacienda de la nueva españa certificamos que alonso galvan en quien en la real almoneda de veinte y uno deste mes presente y año se remato un oficio de regidor desta ciudad en seis mill y quinientos pesos de oro comun que ha de meter en la real caja de los tres mill y ducientos y cincuenta pesos de ellos para fin de abril del año que viene de seiscientos y veinte y nueve y los tres mill y ducientos y cinquenta pesos restantes para fin de abril del año de seiscientos y treinta para la seguridad de las dichas pagas dio fianzas á nuestra satisfaccion que quedan en la dicha real caja de nuestro cargo en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico á veinte y dos de julio de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Diego de ochandiano alonso de santoyo.

Con lo qual el dicho alonso galvan se presento ante don diego pacheco y osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra mi pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide y pidio se le despachase titulo para usar y ejercer el dicho oficio de que mando dar vista al licenciado don inigo de arguello carbajal mi fiscal della que respondio lo siguiente El fiscal por ahora ha visto (Ecesemo. Señor.) lo pedido por el contenido testimonio de remate del oficio de regidor desta ciudad y certificacion de oficiales reales que presenta para en quanto al titulo que de dicho oficio pide y en quanto á que la mitad del valor del dicho oficio que se manda acudir con el á los herederos de don leonel de cervantes suplida á vuestra exelencia con el acata-

miento debido se sirva de mandar reponer y revocar lo en esta razon proveido declarando por perdido el dicho oficio y como tal su procedido pertenecer á su magestad y á lo menos deber entrar todo el valor del dicho oficio en la real caja y no salir della sin que primero por todas ynstancias sea vencido el fiscal y de lo contrario suplico para ante el rey nuestro señor y esta real audiencia y pide se pasen los autos y en el ynter no le corra termino ni pase perjuicio lo proveido y que se proveyere y asi lo pide y justicia y que esta peticion se inserte en el titulo.

Otro si que atento que el contenido compra de su magestad se ponga con clausula de que su renunciacion de su magestad y presentar ante V. E. dentro de cinco años que han de correr desde el dia del remate en confirmacion de las nuevas cedulas y asi lo pide y justicia, México á ocho de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años el licenciado don inigo de arguello carbajal.

Y visto por el dicho mi virrey mando se le despachase titulo en conformidad de lo pedido por el dicho mi fiscal sin perjuicio del derecho del dicho alonso galvan si alguno tuviere y atento á que en la persona de vos el dicho don alonso de galvan concurren las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de proveeros [y nombraros como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias escenciones libertades preeminencias prerrogativas é inmunidades que gozan y deben gozar los demas regidores de la dicha ciudad de méxi-

co bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anexas y concernientes os doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho mando que seais admitido y recibido al uso y exercicio del sin replica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y exersais con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data del dicho remate traigais y presentéis en el gobierno confirmacion de mi real persona y consejo de yndias y por defecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi consejo que declaro por bastantes y os pasaran tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificaren segun derecho dada en la ciudad de méxico á doce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo (don) yo luis de tobar godines escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino de palenzuela y curbaran chanciller domingo de tejeda.

Y visto (del cabildo) por la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho alonso de galvan y por ante mi el escribano mayor le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en for-

ma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y privilegios desta ciudad y defender sus preeminencias y guardar el secreto de lo que se tratare en el cabildo y lo demas que debe y esta obligado y á la absolucion del juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo recibido y sentado al lado del regidor mas moderno y se mando dar testimonio de la presentacion.

Don Nufio de Colindres.

*En la ciudad de méxico*

*lunes catorce de agosto de mil y seiscientos y veinte y ocho años*

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo ordinario los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco morau de la cerda regidores.

Habiendo visto la respuesta que el mayordomo da al acuerdo que la ciudad hizo en siete deste mes cerca de que se diese al cabildo eclesiastico los cincuenta pesos de la misa que se celebra en san hipolito conferido la materia se acordo que en los cincuenta pesos deste año tocan en los gastos del

Sobre los 50 pesos que se dan á la catedral por la fiesta de san hipolito

señor alfez presente y en cuanto á los ciento y cincuenta pesos de los tres años atrasados sin embargo de no haberlos reservado los alfez en la cantidad que se les destino mediante á que trujeron recaudo dos señores procuradores de que remitian esta limosna y agora se pide y que estan los propios obligados á la satisfaccion se cumpla lo proveido en el cabildo de siete deste y en su execucion el mayordomo de cualquier dinero perteneciente á los propios de estos ciento y cincuenta pesos y juntos con los cincuenta que tocan al gasto del señor don francisco de trejo se entreguen al señor don andres de balmaceda para que los lleve al cabildo de la santa iglesia con recaudo en la forma que ha entendido y se tome razon en la contaduria.

Pedro de peralta

Este dia se vido una peticion de pedro de peralta mayordomo de los propios, digo, del hospital real de los indios en su nombre en que pidio y suplicose le mandase librar un tercio del censo que esta ciudad le paga de la renta de la sisa que cumplio á ocho deste mes.

Y visto se mando librar en la forma ordinaria.

Matias de palacios

Este dia se vido una peticion del licenciado matias de palacios letrado desta ciudad en que haciendo relacion de haberle rebocado su nombramiento y consumido su plaza la pide y suplica se sirva de enmendar el acuerdo que cerca dello tuvo ó se le de diligencia para que acuda á seguir su peticion donde le convenga.

Y visto se mando que se guarde lo proveido en el cabildo de veinte y uno de julio.

Título de familiar de francisco de arceo

Este dia francisco de arceo presento un título de familiar del santo oficio desta ciudad del tenor siguiente.

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico estados y provincias de la nueva españa guatemala nicaragua yucatan nueva galicia y vis-

caya islas filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecen al santo oficio de la inquisicion en la dicha ciudad de méxico y en todo nuestro distrito conviene haya personas de confianza y diligencia á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad é inteligencia de vos francisco de arceo velasquez escribano de su magestad y hermano de parte de vuestra madre del alfez real francisco centeno de zaraos familiar que fue deste santo oficio en la ciudad y puerto de san francisco de campeche y que sois persona de toda confianza y satisfaccion y que en voz y en doña francisca de quezada vuestra muger concurren la cualidades que se requieren y que con toda solemnidad y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en el ministerio y ejercicio deste santo oficio os nombramos constituimos y creamos por uno de los familiares desta inquisicion de los del numero desta dicha ciudad y exortamos y requerimos á todas y cualesquier justicias asi eclesiasticas como seglares de esta dicha ciudad de méxico y de todas las demas ciudades villas y lugares del distrito desta inquisicion y en los reinos y señorios de su magestad os hayan y tengan por tal familiar guardandoos y haciendoos guardar todos los privilegios libertades y exensionos que conforme á derecho costumbre y cédulas de su magestad estilo y constituciones apostolicas los tales familiares pueden y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomunion mayor y de quinientos ducados para gastos extraordinarios deste santo oficio á todas las justicias eclesiasticas y seglares de todo el dicho nuestro distrito y á sus alguaciles ejecutores y ministros no os tomen las dichas armas ni os quebranten

ten los fueros privilegios libertades y exenciones que los dichos familiares del dicho santo oficio pueden y deben gozar ni sobre ello os molesten ni inquieten en manera alguna ante vos amen y favorezcan por que asi conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y al libre y recto ejercicio del santo oficio y en todas las causas criminales que os tocaren de delictos que cometieredes se os imputarenmetan á conocer dellos y nos las remitan con vuestra persona como á jueces competentes y haciendo lo contrario les apercibimos que procederemos contra ellos y cada uno dellos á declaracion y ejecucion de las dichas censuras y penas como á impedidores del dicho santo oficio como hallaremos por derecho.—Otro si mandamos á vos el dicho francisco de arceo velasquez persona, digo, presentéis esta nuestra carta ante el cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha presentacion y os escriban en el libro y regimiento donde se escriben y asientan los familiares desta inquisicion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello de este santo oficio y refrendada del notario infrascripto dada en la sala de nuestra audiencia de la dicha ciudad de méxico jueves veinte y cuatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años don francisco bazan de albornos asiste solo en el tribunal el señor inquisidor doctor don francisco bazan de albornos por mandado del santo oficio bachiller tomas lopez erenchun.

Y pidio y suplico á la ciudad en su conformidad lo recibiese por uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y que quedando un título se le volviese con testimonio de su presentacion en que recibiria merced muy grande.

Visto por la ciudad le admitio por

uno de los familiares del numero della y mando que quedando un tanto en este libro se le volviese con testimonio de su presentacion.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana diez y ocho  
de agosto de mil y seiscientos  
y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don francisco de solis y barraza del havito de calatraba don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaceda capitán pedro de alzate depositario general don diego de soto cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate alonso galvan regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes diez ocho de agosto á las nueve de la mañana para ver y determinar lo pedido por juan de torres montenegro contador desta ciudad cerca de que se le haga espera por dos mil y duscientos pesos que debe á la alcabala. Y para ver lo pedido por los señores alguacil mayor y don alonso de rivera comisarios del Santísimo Sacramento deste año cerca de la de masia en